

SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

JUAN GOTI ORDEÑANA *

Resumen.

El conocimiento del Patrimonio Cultural del pueblo lleva a un ejercicio de memoria histórica de su pasado. Esto supone una vivencia de los valores que nos ha transmitido la civilización vivida, y que como recuerdo inconsciente se halla en nuestro modo de ser. Nota de identidad que viene grabada en este patrimonio, en gran medida en manos de la Iglesia católica, que estructuró la convivencia del pueblo chileno durante siglos, por lo que se estudia la regulación de este patrimonio. Normativa necesaria de conocer, para una recta regulación en el futuro. Además, se requieren unas orientaciones que proporcionen una sugestiva reflexión e interesante método de estudio y conservación.

Palabras clave: patrimonio religioso de interés cultural, iglesia católica, cooperación, regulación canónica del patrimonio cultural, valores espirituales, expresión plástica de ideas espirituales

Abstract

The knowledge of the cultural heritage of the people leads to remember its historical past. This entails an experience of the values transmitted by such civilization that come out in our way of being as an unconscious memory. Note of identity that is recorded in this heritage, in great measure in the hands of the Catholic Church, who structured the coexistence of the Chilean people during centuries, reason why this heritage regulation is studied. Norms necessary to know for a correct future regulation. Also orientations providing a suggestive reflexion and interesting study method and conservation are required.

Keywords: religious heritage of cultural interest, catholic church, cooperation, canonical regulation of cultural heritage, spiritual values, artistic expression of spiritual ideas

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PATRIMONIO CULTURAL A.- COMO MEMORIA DE LOS PUEBLOS. B.- HISTORIA DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CATÓLICA. C.- HACIA UNA DEFINICIÓN DE SU NATURALEZA. D.- DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. 3. REGULACIÓN CANÓNICA. A.- REFLEXIONES PREVIAS. B.- LA NORMA CANÓNICA. a) El Código de 1917. b) Normativa entre ambas codificaciones. c) El nuevo código de 1983: 1) Patrimonio inmueble y monumental. 2) Patrimonio cultural mueble. 3) Patrimonio documental y bibliográfico. d) Ideas y posteriores orientaciones. 4.- CONCLUSIÓN: A.- INVENTARIO Y FACILITACIÓN DE SU ESTUDIO. B.- DIMENSIÓN ESPIRITUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. C.- EL PATRIMONIO, NOTA DE IDENTIDAD DEL PUEBLO.

DOI: 10.7764/RLDR.7.81

1. Introducción

El actual fomento del turismo en las Naciones está llevando a revalorizar el Patrimonio Cultural, como uno de los objetivos principales de la promoción de los pueblos, por el sentimiento espiritual que despierta, y la económica rentabilidad que reporta. Esto ha promovido un conocimiento del arte y de los valores de la tradición de los pueblos. Formando este Patrimonio Cultural, que suscita

* Catedrático emérito de Derecho canónico y Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Valladolid

admiración, se encuentran las construcciones de antiguos edificios, templos, imaginería y objetos de culto de las religiones, que se han creado durante tantos siglos, y hoy suponen un gran tesoro cultural.

No se trata de algo nuevo, pues ya desde el Medioevo el peregrinaje a los centros religiosos: de Jerusalén, Roma y Santiago de Compostela fueron rutas muy frecuentadas, y constituyeron el mejor medio de comunicación de las naciones con relaciones e intercambios culturales entre los diversos pueblos. Aún hoy día, estos centros siguen teniendo una gran importancia por la cantidad de peregrinos que toman el compromiso de llegar a estos centros de devoción. Mas al mismo tiempo que estos movimientos de personas, se están despertando, también, otras rutas más sencillas y de menos nombre, pero que mueven grandes corrientes de visitantes, ya por devoción, ya para la contemplación del arte. En estos tiempos resultan de interés estos viajes, tanto para promocionar a las personas, como para despertar el interés por la cultura popular.

Esta idea, por el movimiento de gentes que arrastra, no sólo ha impelido el desarrollo económico de los Estados con la creación de empresas turísticas, y con una rentabilidad para los centros en los que están ubicados los lugares visitados, sino que, al mismo tiempo, ha creado un fenómeno interesante, al avivar el interés por el valor cultural de algunos sitios, como las iglesias que constituyen la historia de los pueblos, y revelan la forma de ser y pensar de sus gentes.

Más interesante es que con este motivo se ha descubierto una evidencia en una sociedad positivista, donde parece sólo interesar el progreso futurista y economicista, como única realidad, resulta que esta sociedad ha vuelto los ojos en busca de sus valores, muchas veces olvidados, que le lleven a identificarse como grupo social. Con ello se ha presentado el estudio de su origen, y qué es como grupo social. Esto conduce a la sociedad actual, embebida en una cultura visual de consumo, a reflexionar que tiene una historia de una rica cultura, con abundancia de imágenes, que supo educar a los pueblos con un expresivo simbolismo y llenar las exigencias básicas de la naturaleza humana, dotada de un contenido espiritual, y que ha creado la idiosincrasia de los pueblos.

Aunque últimamente han proliferado muchas religiones, la que ha dejado huella en el carácter del pueblo chileno es la Iglesia católica, que penetró en el pueblo desde los tiempos de la creación de los virreinos, como se gobernó América desde la llegada de los españoles, constituyendo en esta región la Capitanía General de Chile, cuyas huellas en forma de templos, imágenes, objetos y sentimientos religiosos han regido la vida del pueblo durante de cinco siglos.

Vamos a centrar el estudio en la normativa que existe en la Iglesia católica sobre sus bienes patrimoniales, que en estos tiempos está tomando interés, ya que gran parte de los bienes del patrimonio religioso existente en Chile son de la tradición que ha creado esta religión, y que conservados hasta el día de hoy, se pueden estudiar tanto los objetos que se conservan y tienen un atractivo cultural para el ciudadano chileno, como el análisis del carácter que ha formado esta ideología en la población, y que constituye el ser de sus gentes.

2. El Patrimonio Cultural

Nos encontramos en el despertar de los pueblos por el interés de su Patrimonio Cultural con una nueva fuerza, desde el momento que las naciones han tomado la responsabilidad de los bienes culturales que hay en sus territorios. Objeto importante de este descubrimiento es encontrar los elementos de su identidad, como comunidad social. El interés con el que está surgiendo esta preocupación no es igual en todas las sociedades, pero no hay ninguna que no haya vuelto la vista a su historia y a la riqueza cultural que ha encontrado en su tradición.

2.1 Como memoria de los pueblos

El reencuentro del pueblo consigo mismo, muy apreciado en estos tiempos, requiere un ejercicio de memoria, que lleve a estudiar ordenadamente sus propios antecedentes. Reflexión conveniente en los tiempos de la presente sociedad positivista, en los que no se transmiten valores humanísticos, y se incita, por el contrario, a olvidar la historia de los pueblos, para meterlos en una nueva colectividad, que en realidad no responde a la marcha de la naturaleza humana, sino a preocupaciones económicas y materialistas, reveladoras de intereses inconfesados de grandes financieros que quieren dirigir no sólo la economía mundial sino, también, la ética de la sociedad. En esos momentos es bueno volver al examen de la naturaleza de la persona, y al nivel en el que puede vivir, pues como decía don Marcelino Menéndez y Pelayo: «Donde no se conserve piadosamente la herencia de lo pasado, pobre o rica, grande o pequeña, no esperemos que brote un pensamiento original, ni una idea dominadora». Por tanto, avivar la memoria crítica, en estos tiempos, en contraposición de esta sociedad positivista, encierra interesantes retos, que nos excita al estudio del Patrimonio Cultural.

Debemos revalorizar la memoria, que no es sólo, como nos enseña la filosofía, una potencia del alma, sino que, además, encierra la función de proporcionarnos un depósito ordenado del saber. El tener este acopio ordenado de la historia es muy interesante en esta hora de caos mental en que vive la sociedad.

Desde este punto de vista, la Iglesia católica tiene un importante papel, por cuanto ha conservado ordenadamente su Patrimonio Cultural. Ya que ha sido la «depositaria de gran parte de los valores y conocimientos – sabiduría, en suma – de la antigüedad, acervo que supo conservar, acrecentar, enriquecer y transmitir con generosidad y genio a lo largo de los prolongados “siglos oscuros”. Por otro, sirve para asegurar su función evangelizadora (además de cultural y, eventualmente, civilizadora) en el presente y en el futuro»¹.

En este sentido, el estudio del patrimonio cultural realiza una importante función, ya que es el testimonio del pasado de los pueblos, a la vez que supone una crítica de la sociedad moderna. Y desde este punto de vista nos interesa de forma especial su análisis en esta ocasión, ya que «hace referencia a elementos integrados en nuestro ser, pues como dicen hoy día los biólogos, cuando

¹ Paloma García Picazo, «“Europa sé tú misma”. Cristianismo, cultura e identidad europea: la dimensión integradora del patrimonio cultural de la Iglesia», en *Patrimonio Cultural*, 21-22 (1996) 33.

han llegado a la célula de la vida, que toda la historia de los antepasados, de alguna manera, está impresa en ella. Igualmente, la historia anterior condiciona la identidad de los pueblos, determinando sus caracteres y valores. Todo el pasado se perpetúa en nuestro presente, y su conocimiento a través de todos esos restos y vestigios, que se han conservado, resulta imprescindible»².

En el interés que se ha despertado por la búsqueda de la identidad de los pueblos, juega un gran papel el conocimiento y examen del acervo cultural que todavía conserva la Iglesia católica, tanto por el valor de sus monumentos, esculturas y pinturas, como por las joyas, documentos y bibliografía que guarda en su haber, y el patrimonio inmaterial que producido su acción evangelizadora. Por ello vamos a dirigir nuestro estudio a la forma como ha sido regulado el Patrimonio Cultural por esta institución, que hay que considerar cuanto se refiere a su patrimonio en cualquier país donde tuvo un desarrollo. Puesto que su haber cultural, conservado durante siglos, está jugando un papel decisivo en este movimiento de los pueblos.

Patrimonio Cultural, compuesto de una gran riqueza de monumentos, que son el testimonio tanto por la cantidad y calidad de que está formado, como por su disposición al estar extendido por toda la geografía del territorio.

En este estudio hay que contar, tanto la abundancia de monumentos con gran valor en sí mismos, como el sentimiento que despierta en gran número de personas, ya el recuerdo de haber nacido en cierto pueblo, ya el motivo de la celebración de festividades que atraen a gran cantidad de público. Además, su distribución por los diversos territorios, donde se conservan, todavía, monasterios, catedrales, parroquias y capillas no es algo caprichoso, sino que son centros de vida donde se formaron comunidades religiosas, que dejaron una riqueza tanto material como espiritual. Hay así mismo que considerar, la crearon en aquellos tiempos de un nivel cultural, con unas formas de vida, que aportaron unos valores que cubrieron las aspiraciones de aquellos pueblos.

La reflexión sobre este patrimonio nos lleva al conocimiento de unos valores espirituales, que los antiguos supieron no sólo vivir, sino expresar en una rica iconografía. «El método de aquella cultura que, con formas visuales, supo promover una educación plena de contenido. De modo que personas que no conocían las técnicas de la lectura, supieron aprender la simbología de una profunda ideología religiosa. Mientras hoy día con una escolarización plena, por influencia de una cultura visual materialista, estamos llegando a un analfabetismo funcional, no sólo para comprender el sentido religioso, sino también los significados simbólicos de los valores humanos. La actual secularización progresista lleva a la aculturación religiosa y al vacío humano, porque no se ha llegado a sustituir por una inculturación laica, el sentido y exigencias del espíritu humano»³. La vuelta a esta cultura de los antepasados repleta de contenido espiritual es un buen ejercicio, para conocer la idiosincrasia de nuestros pueblos.

² Juan Goti Ordeñana, «Patrimonio religioso de interés cultural y su regulación en la Comunidad de Castilla y León», en *RIIPAC*, 5-6 (2014-2015) 239.

³ Juan Goti Ordeñana, *El patrimonio religioso de interés cultura y su regulación en la comunidad de Castilla y León*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, Alemania, p- 11.

2.2 Historia del patrimonio de la Iglesia Católica.

El territorio chileno está atravesado de norte a sur de numerosos monumentos y de gran cantidad de imaginería, además de otros bienes del arte cristiano. Arte que se fue formando durante los siglos en los que existió la Capitanía General de Chile, del virreinato de Perú y territorio del reino español. Arte que a través de España arribó a Chile, aportando la tradición de la cultura religiosa mediterránea, y que impregnó las formas de pensar, sentir y vivir del pueblo. Lo que constituye una gran riqueza de su patrimonio.

Este Patrimonio Cultural es herencia de la sabiduría y del progreso de la cuenca de Mediterráneo, que una vez trasplantado a España, ésta supo inseminar en los pueblos de Sudamérica. Considerada en sí misma, se trata de la ideología cristiana que tuvo una gran evolución, pues partiendo de la tradición judía con una prohibición de cualquier tipo de imágenes de la divinidad, tuvo una gran evolución hasta llegar a ser una forma figurativa de manifestar ideas religiosas, con lo que sirvió para educar a los pueblos, al tiempo que para expresar unos sentimientos. Así se crearon las formas de manifestación del arte religioso, que luego contribuyeron con expresiones plásticas a formar los comportamientos y usos de la sociedad.

Esta cultura cristiana ha tenido la virtud de encontrar formas de expresar la espiritualidad mediante imágenes, lo que supuso un largo camino de evolución. En todos los pueblos, excepto en el judío y por su influencia en el Islamita, han tenido formas plásticas para mostrar a sus dioses, como expresa Cicerón en su tratado de las Leyes: «Hay una cierta opinión, que las imágenes de los dioses deben estar ante los ojos, y no sólo en la mente»⁴.

La religión cristiana cuando enraizó en el mudo greco-romano, asimiló de estos pueblos la forma de manifestarse con imágenes, imitando el arte griego. Fue difícil dar el paso de una religión de raíces hebreas, con prohibición de imágenes de la divinidad, a la religión que ha sido maestra en la utilización de imágenes para educar a una población que no sabía leer. Y luego, superar los movimientos iconoclastas que surgieron en diversos momentos de la historia.

La inmersión del cristianismo en la cultura griega fue decisiva para la transformación que tuvieron los primitivos creyentes, pues en ella aprendieron primero a elaborar una teología para explicar las ideas religiosas racionalmente, y luego a expresar, mediante imágenes figurativas, todo el contenido de esa ideología. Las primeras formas de expresarse la religión cristiana fueron símbolos para recodar, sugerir y comunicar la doctrina de Jesucristo, que había dado gran colorido expresivo a su enseñanza con parábolas e imágenes del campo. Pero pronto subyugada la Iglesia por la riqueza plástica griega, se vio empujada a enseñar sus ideas, con formas figurativas.

Ante la oposición de las tendencias ideológicas de los primeros cristianos, unos creyentes procedentes del judaísmo y que no comprendían la expresión con imágenes, y otros de origen griego y latino que admiraban su creación artística, se produjeron grandes desafíos. Como consecuencia del enfrentamiento de estas dos corrientes, se encuentran, durante los primeros

⁴ Marco Tulio Cicerón, *De Legibus*, XI, 26: «*Est enim quadam opinione species deorum in oculis, non solum in mentibus*», 1968, París: Edición Les Belles Lettres, p. 54.

siglos, muchos padres de la Iglesia contrarios a expresar mediante imágenes las ideas religiosas⁵. Aún a principios del siglo IV en el Concilio de Elvira, en Granada (España), se prohíben las imágenes en los lugares de culto: «Se ha aprobado que no haya pinturas en las Iglesias, para que lo que se adora y da culto no se pinte en las paredes»⁶. Como se ve la entrada de la expresión figurativa en la Iglesia tuvo que recorrer un largo y difícil camino. Oposición que hubo que vencer para la construcción de templos, que no hay hasta el siglo IV, y para la expresión mediante imágenes de las ideas de la religión cristiana, que luego fueron tan abundantes al objeto de enseñar los pasajes y enseñanzas de los evangelios.

El que los primeros cristianos se encontraran con la cultura griega precisó el carácter de este movimiento religioso, pues determinó su teología y su riqueza artística, que luego desarrolló ampliamente y ha llegado a concretar la forma de ser de la cultura occidental. Con estos elementos entró la Iglesia en el mundo científico con una cierta solvencia, dando lugar a la fértil enseñanza en las universidades, determinando la marcha de mundo científico, y en el arte con la creación de una gran abundancia de templos e imaginaria que fue un método de educación todavía no superado.

Gracias a las ideas extraídas de la filosofía griega, la comunidad cristiana dispuso una doctrina de sólida base, para construir una teología con una consistente estructura. Así pudo transformar una religión de sentimientos y relaciones abstractas con el Trascendente, en esquemas explicables para la comprensión de las personas, de modo que llegó a construir una religión inteligible para la mente del hombre occidental, llegando a proporcionar una religión razonada.

Por otra parte, el rico arte escultórico y pictórico griego, que se había desarrollado en templos, imágenes y otras artes menores sirvió a los cristianos para manifestar sus sentimientos religiosos. Todavía en la actualidad, la creatividad de los autores religiosos no se puede separar de esta tradición y de las ideas que nos aportaron aquellos padres griegos de la Iglesia⁷.

Una idea digna de destacar es el concepto de templo cristiano, que no se creó como un lugar donde reside Dios, como era en las antiguas religiones, sino como centro de encuentro y convivencia de los fieles, interpretando las palabras de Jesús a la samaritana: se puede adorar a Dios en cualquier lugar, si se hace «en espíritu y en verdad» (Jo. 4,23), por lo que, hasta épocas posteriores, el siglo IV, cuando se convirtieron grandes masas, no se construyeron templos. Lo único importante, para un creyente cristiano, era ofrecer al Padre una convivencia sincera por toda la comunidad.

Esta forma de entender las creencias religiosas, sistematizada por los padres griegos, fue decisiva para su desarrollo. Éstos fueron los que determinaron el tipo de comunidad religiosa

⁵ Ver en Juan Plazaola, *Histórica y sentido del arte cristiano*, 1996, Madrid, pp- 13-21; Cfr. Orígenes, *Contra Celsum*, 8, 17ss., en PG. 11,1543; Minucio Felix, *Octavius*, 32, en PL. 3,354; Lactancio, *Inst.* 2.2, en PL. 6, 259-60; Taciano, *Adversus graecos*, 34, en PG. 6,875; S. Irineo *Adversus Haereticos*, 1.25.6, en PG. 7,685; Aristides, *Apologeticum*, 13.3; Tertuliano, *Ad Marcionem*, 4.22, en PL. 2,413-4; *De idolis*, IV, en PL. 1,665-6; *De spect.* 13 en PL. 1,721; S.Clemente de Alejandría, *Cohort. ad gentes* 4, PG. 8,161-2; *Stromata*, 6, en PG. 8,687, *Pedag.* 3,2 en PG. 8,220; ver Juan Plazaola, «El aniconismo del arte paleocristiano. En el duodécimo centenario del II Concilio de Nicea», en *Estudios Eclesiásticos*, 63 (1988) 3-28.

⁶ Concilio de Elvira, (Granada) Cap. 36, «*Placuit picturas in ecclesia esse non debere, nec quod collitur et adoratur in parietibus depingatur*», en *Collectio Canonum Ecclesiae Hispaniae*, 1808, Madrid, p. 287.

⁷ Cfr. Paul Evdokimov, *L'art de l'icone. Théologie de la beauté*, 1972, Paris, Desclée de Brouwer; Egon Sendler, *L'icone, imagen de l'invisible. Éléments de théologie, esthétique et technique*, 1981, Paris, Desclée de Brouwer, Coll. Christus, n.54, p. 251 ss.

ISSN 0719-7160

frente a la tradición judía, y decidieron cómo había de ser la expresión plástica de los misterios religiosos, que luego se desarrollaron en las comunidades cristianas. El patrimonio religioso que hoy disponemos, como forma de expresión de nuestros pueblos, es herencia de la decisión de aquellos primeros cristianos. El cual consistió en la edificación de una religión racional y en la expresión plástica de ideas espirituales, que son grandes creaciones de la cultura occidental, y que ahora reivindicamos, cuando andamos en la búsqueda de nuestros antecedentes y de nuestra identidad histórica.

El cristianismo supo valerse de toda esta enseñanza para beneficio del pueblo, transformando los templos en centros de reunión, y la imaginería en un método de educación visual no superada hasta el día de hoy, con lo que el pueblo aprendió toda una filosofía y una teología de la vida. Además, se preocupó por seleccionar a los artistas por su creatividad, para promocionar las obras artísticas de los mejores, que llegaron a plasmar una riquísima imaginería reflejando los usos y preocupaciones de los pueblos. Manifestaciones que a la vez que creación de artistas, son expresión del momento cultural de los pueblos. De aquí que tenga tanto interés su estudio, pues en este patrimonio se hallan grabados los valores enraizados en la convivencia social. Los cuales se revelan principalmente en la vida religiosa, como un punto muy sensible de la convivencia humana⁸.

En la referencia al patrimonio cultural de la Iglesia católica se comprende una gran cantidad de bienes, fruto de la labor de mecenas ejercida durante muchos siglos. Al reconocer el valor cultural del patrimonio de la Iglesia católica, tenemos que poner de relieve la gran cantidad de bienes, fruto de la labor benefactora que ejerció durante siglos. En aquellos monumentos centralizaba la mayoría de las creaciones artísticas, fomentando una acción de mecenas con los mejores artistas, por considerar que al culto divino se debería dedicar lo mejor y más valioso.

Aquí están los edificios, que suponen el mayor adelanto en construcción, magníficos templos, monasterios, conventos, y también iglesias distribuidas por todas las ciudades y pueblos. A lo que unió una constante labor de conservación, de forma que las obras que estuvieron en manos de la Iglesia han sido las mejor conservadas hasta ahora, mientras que los edificios civiles sólo se han cuidado después del siglo XV. Como nos recuerda José Luis Álvarez: «los claustros de las iglesias, catedrales y conventos son unas muestras, probablemente únicas, de la forma de hacer arquitectura y son, en su inmensa mayoría, todo del Patrimonio cultural de la Iglesia»⁹. Además de estos grandes edificios hay que valorar las iglesias de los pueblos, las ermitas y capillas que responden a la devoción de la gente y que, todavía, tiene un gran atractivo para los peregrinos y turistas, las cuales muestran sus diversas formas artísticas, y constituyen símbolos de identificación de los vecinos de los pueblos, y aún para que los que por diversos motivos han marchado a otras tierras, pero guardan el sentimiento de atracción hacia su pueblo.

No se puede olvidar la riqueza escultórica religiosa, que se conserva en gran abundancia y de significativo valor. Nuestras catedrales y templos están llenas de valiosas tallas de autores de primera categoría, que trabajaron bajo el mecenazgo de las instituciones eclesiales, y que hoy día

⁸ Juan Goti Ordeñana, *El patrimonio religioso de interés cultural...* o. c., p. 18.

⁹ José Luis Álvarez, *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español*, 1989, ed. Civitas, p. 558

se tiende a presentarlas en museos de escultura, muchas veces del Estado, pero que su origen son fruto de la acción protectora de la Iglesia.

También debemos citar a la pintura, donde la Iglesia y los monasterios fueron grandes promotores. Este arte pictórico se caracteriza por la abundancia de temas religiosos que se pintaron en aquella época clásica. Y hay que señalar, cómo con motivo de la acción iconoclasta que supuso la Reforma protestante, hubo una reacción católica generando una época de fecundo trabajo de muchos artistas con abundancia de temas religiosos

A esto hay que añadir el patrimonio que se conserva de las denominadas artes menores, donde se han realizado grandes trabajos, como dice José Luis Álvarez: «Los tejidos, las alfombras, los bordados, que están casi todos o la inmensa mayoría de ellos, comprendidos dentro de patrimonio cultural de la Iglesia»¹⁰.

Respecto a todo este patrimonio tenemos que hacer referencia a las fantásticas rejerías que cierran altares y capillas de las catedrales y grandes iglesias. A lo que hay que añadir una gran riqueza en orfebrería, sin olvidar el patrimonio documental depositado en archivos de instituciones religiosas, donde se encuentra la mejor documentación para conocer aquellas épocas de la historia. Sin dejar atrás el patrimonio bibliográfico, tanto de manuscritos, como de impresos conservados en las bibliotecas de los centros eclesiásticos. Ellos constituyen un imprescindible valor para conocer la historia y cultura de los pueblos.

Como resumen debemos anotar: la cantidad de bienes que comprende; su diversidad: arquitectura, escultura, pintura, artes menores y documentación bibliográfica; su importancia porque en muchos casos es la única documentación que se conserva de aquellos tiempos; y por último por la representación de cómo está distribuida por todo el territorio, dando información de los lugares que de otra forma no se tendría ninguna noticia.

Esto exige que se vaya creando una conciencia especial de la función social que tiene el Patrimonio Cultural de la Iglesia, y que esto llegue a despertar una preocupación de los organismos públicos, para su tratamiento, promoción, fomento, conservación y defensa.

2.3 Hacia una definición de su naturaleza

La amplitud con que se toma el concepto de patrimonio de interés cultural nos lleva a hacer una reflexión. Se suele usar este término en un sentido demasiado genérico, en cuanto que es comprensivo de muy diversos objetos en los que coinciden una serie de notas, por las que se los engloba con el nombre de los bienes culturales. Y aunque no coinciden los autores en la definición, no obstante, concuerdan en delimitar los bienes que se han de incluir en esta esfera por razones históricas, artísticas o de valor material, por cuyo motivo requieren un tratamiento especial¹¹.

¹⁰ *Ibidem*, p. 559.

¹¹ Carlos Corral Salvador, «Patrimonio Cultural de la Iglesia», en *Diccionario de Derecho Canónico*, 1989, Madrid, p. 449; Concepción Presas Barbosa, «Alternativas legales a una cuestión patrimonial: los bienes artísticos de la Iglesia española», en *ADEE*, 1 (1985) 209-15.

Estos bienes no se miran por el valor material o justiprecio que contienen en sí, sino por el significado que tienen para ciertos grupos sociales. Normalmente porque guardan alguna relación con su historia y su cultura, y son elementos de identificación de la población en la que se han realizado. El estudio de este patrimonio exige un análisis, tanto desde el punto de vista de la determinación de los bienes que comprende, cuanto desde la consideración del valor que tienen.

Desde la consideración de los bienes que comprende, el término Patrimonio Cultural califica de tales, todos aquellos objetos que hacen referencia a la historia y a la creatividad artística del pueblo. Desde este aspecto la Comisión Franceschini tratando de incluir todos los supuestos los define como: «bienes que constituyen el testimonio material de los valores de la civilización»¹². La amplitud, con la que define el Patrimonio Cultural, muestra que no estamos ante un concepto cerrado, y que en el futuro se podrán ir incluyendo nuevos elementos, cuando una concreta comunidad los valore con alguna importancia para ella.

La dificultad de dar una definición omnicompreensiva del patrimonio cultural, hace que las legislaciones de los Estados hayan tendido, más bien, a hacer una relación de los bienes en su legislación. No han faltado, empero, el hacer un catálogo de bienes culturales, al objeto de hacer visible el contenido del patrimonio.

Dentro del propósito de hacer un elenco de todos los bienes que pueden corresponder al patrimonio religioso, podemos traer a la memoria aquél que hizo la legislación española en el Real Decreto de 9 de enero de 1923, para referirse a la enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en poder de entidades religiosas. Hace la siguiente enumeración:

«Se entenderán comprendidos en la definición de obras artísticas, históricas y arqueológicas los monumentos y sus fragmentos arquitectónicos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, telas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general, todos los objetos incluidos en el concepto canónico de *res pretiosa* que tengan interés de arte, historia y cultura» (art.2)¹³.

Esta relación de bienes, aunque constituye un esfuerzo por enumerar todo bienes del Patrimonio Cultural religioso, y detallar los que esencialmente se suelen reseñar en los inventarios, no podemos decir que comprenda todos los bienes que se inscriben en el área del Patrimonio Cultural en manos de la Iglesia. No se incluyen, por ejemplo, los elementos de valor espiritual que ha legado la Iglesia a cada uno de los pueblos, donde ha realizado esta creatividad.

Por la dificultad de una enumeración completa del patrimonio cultural, desde el aspecto científico se tiende a dar una definición por ramas generales, en lugar de hacerlo por enumeración de los objetos que abarca la idea de Patrimonio Cultural, para obviar el que se puedan excluir algunas cosas con valor para la cultura de los pueblos.

Por ejemplo, la legislación española al no encontrar una definición esencial que satisfaga ha optado por señalar tipos de bienes culturales, con lo que se permite considerar aspectos diferenciados de estos bienes. Así habla de: «inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del

¹² F. Franceschini, «Relazione de la Commissione d'indagine per la tutela valorizzazione patrimonio storico, archeologico, artistico e de paesaggio», en *Rivista Trimestrale di Diritto Pubbico*, (1966) 119 ss.

¹³ *Gaceta de Madrid*, núm. 10, de 10 de enero de 1923.

mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico»¹⁴.

A lo que el artículo 2 de la ley de 26 de mayo del 2015 se extendió el concepto de Patrimonio Cultural a bienes de carácter inmaterial incluyendo «usos, representaciones expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular: a) Tradiciones y expresiones orales, incluidas las modalidades y particularidades lingüísticas como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; así como la toponimia tradicional como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales; f) gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación; g) aprovechamientos específicos de los paisajes naturales; h) formas de socialización colectiva y organizaciones; i) manifestaciones sonoras, música y danza tradicional».¹⁵

Por tanto, no vamos a intentar dar una definición esencial de lo que es el patrimonio religioso de interés cultural, sino mostrar una serie de notas que hacen, al considerar un objeto, poderlo calificar de bien de interés cultural.

Desde el segundo aspecto de su evaluación, habrá que considerar el motivo de la valoración. Es fácil tender a tasarlo por el justiprecio, como aparece en el Derecho canónico que habla de *res preciosa*, pero no es lo único, ni probablemente lo más importante en la consideración, ya que existen otras estimaciones que surgen del aprecio cultural que le da una determinada comunidad de personas. Las valoraciones, para apreciar los bienes culturales, suelen venir determinadas por la antigüedad, por el valor histórico en relación con los hechos en que se creó, por la creatividad del artista que lo hizo, y por el aprecio que tenga en la sociedad. Para su estimación conviene tener en consideración:

El carácter histórico que tiene especial valor por transportarnos a momentos antiguos importantes de las comunidades.

Luego, hay que ver la función que juega para conocer los antecedentes, evolución y comportamiento de los pueblos, sobre todo, si determina su idiosincrasia. Se ha de examinar la importancia que tenga para la investigación de lo que ha sido un grupo social.

Se ha de considerar, también, el valor artístico de la obra. Punto de vista que tiene su propia valoración, donde se examinará la creatividad de la mente humana y la forma de expresión de las ideas, lo que suele reflejar el momento de la evolución intelectual de la sociedad en el momento de su realización. Nota que se considera muy especialmente.

La estimación de todos estos puntos debe hacerse en su conjunto, puesto que en la valoración de un bien artístico hay que ver, al mismo tiempo, la antigüedad, la historia y la estimación en la conciencia del pueblo. Según se estudie desde un punto de vista u otro, puede recibir distinto aprecio de los autores, porque unos valoran más un aspecto y otros prefieran otro. Por ello, la

¹⁴ Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, art.1.2, en el BOE 11 de diciembre de 1985

¹⁵ Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. BOE, núm. 126, de 27 de mayo de 2015, pág. 45294.

equitativa consideración de todos los elementos en su conjunto da una mejor apreciación de los bienes del Patrimonio cultural.

Como conclusión conviene apuntar, que, aunque hablamos de un patrimonio de gran valor e importancia, no siempre su disfrute y custodia resulta rentable económicamente, sino que en muchos supuestos tiene un gran gasto, por lo que con frecuencia ha sido un tema eliminado al proponer las preferencias para el desarrollo y promoción de las sociedades. En estos momentos con la promoción del turismo y el movimiento de personal por este motivo, se está empezando a considerar que, además de ser un medio de educación de la sensibilidad, puede producir alguna rentabilidad.

2.4 Distribución de competencias

La regulación de los bienes del Patrimonio Cultural religioso presenta alguna dificultad por estar en manos de una institución que no es el Estado. Con este motivo hay que hablar de una distribución de competencias, ya que la Iglesia tiene su propia legislación sobre esta materia, que la regulación del Estado ha de tener en cuenta al tratar este tema. Puesto que hay que considerar los derechos que corresponden al titular del bien y los derechos propios de la comunidad, de cuya cultura es símbolo y representación, y que ha de tener en consideración el Estado cuando legisla sobre esta materia¹⁶.

Al derecho del titular del bien patrimonial que, conforme al derecho privado, debe disponer del disfrute de propietario, en estos bienes se añade el carácter de interés público, lo que de algún modo supone limitaciones del derecho de aquél. De este modo, se crea una situación en el que hay restricciones del derecho de propietario, pues la nota de público hace que se tenga que abrir y ofrecer al disfrute de todas las personas, por el motivo social que incluye. Y al cruzarse varios derechos surgen situaciones en los que éstos no son tan precisos. Se trata de un caso en el que el derecho sobre estos bienes se encuentra dividido entre el titular y la función pública.

En estos supuestos hay una tendencia, por parte de los Estados, a supervalorar la función pública de estos bienes, aunque no se puede olvidar el título de propietario que gozar de derechos inquebrantables. Además, no se puede dejar de lado el mecenazgo que ha tenido el titular en la creación y en la conservación de estos bienes. Esto aconseja no tomar a la ligera la condición de propietario.

Pero frente a los derechos del propietario cada vez se valora más la función que este patrimonio tiene para la cultura popular, de donde se derivan las especiales facultades de la Administración al objeto defender y proteger el ejercicio de los derechos de la comunidad¹⁷.

El cariz de bien inmaterial, que es el motivo de la consideración como bien cultural, es la causa de estar ordenado al interés de la colectividad, pero desde este punto de vista no se puede calificar

¹⁶ José Luis Álvarez Álvarez, *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español*, o. c., p. 26.

¹⁷ «Bene Publici», en *Enciclopedia del Diritto*, vol. V, p. 277; Grisolia, *Le cose d'arte in senso giuridico*, 1952, Roma.

como bien del Estado, sino de la sociedad en general, y cuyo ejercicio requiere una normativa para asegurar el goce a todas las personas.

Cuando un bien está en manos privadas, se produce un cierto enfrentamiento entre los derechos del particular titular de la propiedad y la colectividad que ha de tener asegurado el estudio, contemplación y disfrute del bien cultural. Esta situación exige que haya una regulación de la Administración que coordine todos los derechos, y haga compatible la titularidad del bien, y los límites que se le impongan por razón del derecho de toda la sociedad a la investigación, admiración y goce.

Y a pesar de la tendencia a afirmar la preferencia de su carácter como bien cultural, sin embargo, no se debe, con carácter general, preterir u olvidar la propiedad privada, la cual tiene que disponer de la utilización del bien en orden a los fines propios para los que fue creado, como sucede con muchos bienes de la Iglesia. Pues además de esta consideración, en caso de la Iglesia católica, hay que sopesar el papel que ha jugado y aún está jugando en la gran función de mecenazgo para la producción y cuidado de este patrimonio.

En el supuesto de estos bienes, nos encontramos con dos raíces desde donde surge la serie de derechos de los bienes patrimoniales de interés cultural. El primero es de carácter material y se refiere a la titularidad privada de la propiedad, y constituye el soporte del bien. El otro es de carácter inmaterial, formado por intereses que marchan por distintas vías: el derecho del autor a que su obra sea estudiada, conservada y admirada; los derechos de la sociedad que ha aportado su nivel cultural al artista para hacer su creación, por lo que tiene derecho a la fruición, aspecto que va tomando mucha importancia en estos tiempos, y hasta se viene a considerar como preferente. Este derecho de la sociedad tiene un arraigado fundamento, y en cierto modo es una propiedad intelectual, ya que la sociedad ha proporcionado al artista una formación que le ha llevado a esa creación. Las obras artísticas no nacen donde no haya una base cultural, y este medio le ha proporcionado la cultura existente en ese tiempo en la sociedad.

Considerado todos estos aspectos, encontramos en este Patrimonio Cultural varios derechos a considerar:

Primero, el del creador artístico, ya que con la venta de su obra no pierde todos los derechos sobre su creación como bien cultural, pues al menos le quedan el del estudio, conservación, admiración y disfrute por toda la sociedad, los cuales permanecen para siempre.

Segundo, el derecho del propietario en este momento, de quien ha actuado como mecenas, y guarda todavía un cúmulo de intereses que se han de respetar, sobre todo el papel de patronazgo para la conservación del bien.

En tercer lugar, los derechos que corresponden a la sociedad donde se ha creado el bien cultural, ya que es manifestación de algo suyo, por cuanto es expresión de elementos de su propia cultura en el momento de su creación.

En cuarto lugar, tenemos que anotar, algo que cada vez más se tiende a considerar como preferente, la socialización de los bienes culturales, entendiéndose con ello el derecho de la humanidad a su conservación, contemplación y disfrute.

No es fácil determinar la naturaleza de estos bienes, ya que se mezclan intereses privados y públicos, ni tampoco es fácil indicar las líneas de diferenciación de los diversos derechos, puesto que entran en juego intereses muy diversos. Por razón del interés público se tiende a asegurar su mejora, conservación y disfrute; mientras que por razón del interés privado se incluyen utilidades de uso, como sucede con la mayoría de los objetos que están en manos de la Iglesia católica que los usa con fines culturales y litúrgicos¹⁸.

Es preciso, por tanto, una regulación del Estado que conjugue, con acierto, las diversas líneas de intereses. Se trata de distintos titulares de derechos, y cada uno deberá usar de estos bienes en aquel aspecto que se le reconozca el derecho, pero tiene que ser sin que impida la utilización de los demás en aquellas esferas en las que les corresponda hacerlo. Por razón de esta pluralidad de sujetos e intereses que desencadenan estos bienes, la normativa estatal debe ser respetuosa con todos los derechos al establecer la regulación de los límites y las formas de disfrute.

3. Bienes culturales de la Iglesia Católica

Dada la gran cantidad de bienes culturales que se conservan en manos de la Iglesia católica, es necesario un estudio de la regulación de estos bienes por esta institución. Vamos por ello a conocer previamente, cuál es su normativa, para poder entrar en una relación con ella, al objeto de legislar sobre los bienes que tiene en la República de Chile.

La regulación de esta materia viene condicionada por la misma naturaleza de los bienes culturales, que, de hecho, están en posesión de esta confesión religiosa, con independencia de dónde proceden y el sentido que tuvieron en su origen. Pues se ordena, desde el punto de vista estatal, a que estos bienes dispongan de la atención necesaria en cuanto a protección, conservación y exposición, para que presten la función social en orden a toda la población.

Esto puede parecer extraño en una República que se califica de laica, pero la afirmación de la laicidad de un Estado no impide que se entre en relación con la confesión titular de una gran cantidad de Patrimonio Cultural, pues se ha de respetar la naturaleza de estos bienes y el uso al que están destinados.

Además, este laicismo debe ser objeto de una reflexión más profunda. ¿Por qué se sienten intimidados y amedrentados los católicos en el mundo actual, cuando se ha llegado a reconocer como principios fundamentales de la democracia: la dignidad e igualdad de las personas y como consecuencia la libertad? Cuando fue Jesús de Nazaret el primero que los enunció y proclamó, afirmando que todas las personas son mismamente hijos de Dios, y por ser hijos de Dios son iguales, libres y con la más alta dignidad. Éste es el eje de la democracia; los demás aspectos y condiciones, que referimos a este sistema político de convivencia, son métodos para alcanzar este núcleo central de derechos. Democracia que muchos creen ser una invención de los tiempos modernos, porque como forma de organizarse los Estados ha comenzado en la actualidad. Mas la

¹⁸ Antonio Martínez Blanco, *Introducción al Derecho Canónico*, 1990, Barcelona, p. 380-1

idea y principios proceden del Evangelio, que tanto ignora esta sociedad que se autocalifica de democrática.

¿De dónde le han venido a la sociedad moderna estos principios, base de la democracia? Su estudio es fácil de historiar. Unos dirán que se implantaron con la Independencia Norteamericana de 1776. ¿Pero cuál fue la ideología que los introdujo e incorporó en la creación de esa nación? La mentalidad de unas colonias cristianas, que se habían asentado allí huyendo de Europa para la defensa de estos principios, que guardaban en su fe.

Otros defenderán, en cambio, que fue la Revolución Francesa de 1789, pero conviene examinar cuáles son las ideas fuerza, que llevaron a sus iniciadores por este camino. Cuando se estudia este tema, se suele tratar como si procediera de la ideología liberal de aquel momento, ante el cataclismo político que conmocionó Europa, como si hubieran surgido espontáneamente de una corriente de intelectuales, para reaccionar contra el sistema del antiguo régimen y contra la actitud de la Iglesia. Ciertamente, se ordenó aquel movimiento para romper el sistema político anterior, y tomar una postura contra la actitud de la Iglesia que se había establecido y acomodado en aquel régimen político, pero el pensamiento que portaban tenía su base en la doctrina de la Iglesia, que ésta no había sabido aplicar a la estructura de los Estados, ni – lo que es más significativo – a su propia organización. Como con gran acierto lo reconoce el gran filósofo José Luís López Aranguren cuando escribe: «En Europa los ilustrados, más que enseñar una moral nueva, lo que hicieron fue despojar a la que ya venía siendo vivida de su fundamento religioso y presentarla desnuda, laica, completamente secularizada»¹⁹.

Cuando la teología de la Iglesia, encerrada en sí, estaba en una abstracción para su autoafirmación y defensa, ideologías surgidas de su doctrina y declarándose anticlericales, crearon un nuevo sistema de organización política, partiendo de los principios evangélicos de dignidad, igualdad y libertad, que proclamaron con el eslogan: «*Liberté, égalité, fraternité*». Pues estos ilustrados de la Revolución francesa cuando enunciaron este eslogan no los tomaron de la filosofía antigua, ya que ni Platón y Aristóteles los conocieron, pues afirmaron la libertad sólo de los ciudadanos nobles, no de los *metecos* (extranjeros), ni los *douloi* (esclavos), para estos autores no todas las personas eran iguales y libres.

Examinemos cada una de las palabras: fraternidad, se deriva de la doctrina de Jesús, cuando enseñó que todos éramos hermanos por ser hijos de Dios; y por tanto todos somos iguales, porque al ser hijos de Dios no puede haber diferencia alguna en dignidad; a lo que se añade la libertad, que expresamente la enseñó Jesucristo cuando explicando las Escrituras en la sinagoga de Nazaret, dice que ha venido a anunciar la libertad (Luc. 4, 16-19).

Esta postura de los ilustrados fue una reacción contra la Iglesia, que no había sabido deducir de su sabiduría básica los principios de la convivencia civil, y lo más característico de esta reacción es que quienes realizaron esta labor fueron intelectuales precisamente educados y formados en la enseñanza de la Iglesia, ya en sus seminarios, como Danton, Sieyés etc., ya en los llamados «colegios menores de los jesuitas», que tanto proliferaron por Europa en la Edad Moderna, con

¹⁹ «Moralidad de hoy y de mañana», publicado en *Biblioteca de Ideas del siglo XX*, dirigida por José Ortega y Gasset, Espasa Calpe, 1922, Madrid; y en *Obras completas*, Editorial Trota, 1995, Madrid, p. 257.

ISSN 0719-7160

un excelente método de educación para su época, como Descartes, Voltaire, Diderot etc., y el mismo Condorcet, que, educado en el sistema de los colegios jesuíticos con la «*Ratio Studiorum et institutio Societatis Jesu*», fue quien estableció el programa de educación que ha servido de modelo a la enseñanza posterior. Por tanto, el sistema político actual está montado sobre la doctrina esencial de la Iglesia.

Y siendo así, ¿cómo los cristianos creen y sienten vivir en una sociedad extraña? ¡Qué contradicción! Debemos volver a estudiar la riqueza del bagaje intelectual cristiano, pero con una reflexión nueva y constructiva.

3.1 Reflexiones previas

En el estudio de una cooperación debemos señalar respecto a la Iglesia Católica, el problema en toda su amplitud. Esta ordenación se encuentra relacionada con dos normativas: una la de las leyes estatales, y otra la regulación canónica, a las que se someten todos estos bienes en importantes aspectos.

Por este motivo, vamos a desarrollar la normativa canónica sobre los bienes de la Iglesia, porque hay que tenerla en cuenta, cuando un Estado quiere regular el Patrimonio Cultural que afecta a bienes culturales de la Iglesia católica. Regulación que suele estar compuesta de la normativa canónica y la que se suele negociar mediante acuerdos con los Estados.

La normativa canónica, adherida a este patrimonio de la Iglesia, suele ser negociada en acuerdos de cooperación, a la que se llega mediante convenios entre la Iglesia y el Estado que constituye la regulación de esta materia. Esta ordenación proporciona algunas nociones de los bienes históricos, artísticos y documentales que nos facilitarán el examen del tema. Hay que tomar en consideración que se trata de una regulación, que está hecha para unos fines determinados a los que estos bienes sirven, y cuyo objetivo prioritario es la actividad cultural propia de la Iglesia. Esta finalidad no está contra la función cultural, pero es de otro orden, y a veces puede dificultar el ejercicio del derecho de acceso y estudio, inherente a los bienes culturales. Son bienes que, por su naturaleza intrínseca, están destinadas a prestar un servicio litúrgico, y por ello, de algún modo, limita otros derechos. Es necesario que se respete el carácter de los bienes religiosos, aun cuando éste entre en conflicto con los derechos generales de estudio y disfrute de la sociedad.²⁰

No es necesario insistir en la importancia de este patrimonio en manos de la Iglesia Católica, el cual debe tener un tratamiento especial:

En primer lugar, por la abundancia de bienes, que todavía permanecen en su poder, a pesar de las expropiaciones, desamortizaciones y expoliaciones que ha sufrido en muchos lugares, desde la caída del Imperio Romano hasta tiempos recientes. Durante largos siglos fue la única institución que se preocupó por promover, patrocinar y conservar muchos objetos, que han resultado ser el mayor

²⁰ Ver: Isabel Aldanondo Salaberría, «La Iglesia y los bienes culturales (aproximación al estudio de la disciplina canónica)», REDC. 39 (1983) 451-487. Concepción Presas Barbosa, «El patrimonio artístico eclesiástico y el nuevo Codex iuris canonici», en *Actes Ve. Congres International Droit Canonique*, Ottava, 1986, 755-86. Carlos Corral Salvador, «Patrimonio cultural de la Iglesia», en *Patrimonio Cultural*, 5-6 (1986) 60-73.

bagaje cultural de que ahora disponemos. En su conservación han jugado diversos factores: unas veces motivos litúrgicos, y otras el mantenimiento de su propio patrimonio, sin que falten tampoco, en ocasiones, fines culturales. Por cualquier motivo que fuera, ha sido el modo como se ha conservado la mayor parte de nuestro patrimonio histórico, cultural y documental.

Todos estos objetos, ya porque tienen un origen litúrgico, que muchos aún conservan esta función, ya porque constituyen el patrimonio de la Iglesia, están regulados en el Derecho canónico, que viene a proporcionar normas tanto en orden al ejercicio de su función litúrgica, como para la administración del patrimonio, y sin que haya olvidado los aspectos de valor cultural, así como normas para su defensa y protección.²¹

Se ha preocupado esta regulación, desde la Edad Media, de dictar normas para asegurar su conservación y restringir la enajenación²². Sentido que ha conservado en las codificaciones de este siglo. Esta regulación nació para que las parroquias y las diócesis no desbarataran su patrimonio en interés de los particulares. Pero esto, que ha servido con frecuencia para acusar a la Iglesia de concentrar un enorme patrimonio, que disfrutó en otro tiempo, ha jugado un excepcional papel en la conservación del Patrimonio Cultural y del legado histórico, que ha llegado hasta nosotros.

La cantidad de bienes culturales, la dispersión territorial de los mismos, con la atribución de la titularidad, en su caso, a parroquias, muchas veces rurales, que amenazan con despoblarse, y la dificultad de su conservación, vienen a exigir una consideración especial y una eficaz colaboración entre la Iglesia, los poderes públicos y, también, los particulares. En cuanto a la titularidad de estos bienes conviene anotar, que la propiedad corresponde a las personas jurídicas que constituyen las parroquias, y que a la Iglesia sólo le corresponde un *ius eminens*, que en muchas ocasiones se tiende a olvidar. Estamos ante derechos, que cada día se defienden con más fuerza, que competen a la comunidad parroquial. Responden a la herencia cultural de ese lugar preciso, y la parroquia es, fundamentalmente, la comunidad de fieles.

3.2 Regulación canónica

Antes de pasar adelante, debemos advertir que no se puede olvidar que los bienes religiosos siempre pertenecen a una persona jurídica (cc. 1255-1257), constituida conforme al Derecho canónico (cc. 113-123). Por tanto, la titularidad de estos bienes es de cada comunidad religiosa, como fruto de su legado histórico. Este interés de la comunidad se protege en la ley canónica, y se hace cada vez más necesario ponerlo de relieve, sobre todo, en estos momentos en los que se afirma que el Patrimonio Cultural es del pueblo, y la necesidad de su conservación exige medidas especiales.

Al comienzo de la exposición para que estén claros los conceptos desde un principio adelantamos, que en la codificación de la Iglesia no se ha dado una regulación específica sobre esta materia, esto es, sobre monumentos, obras de arte, documentación, bibliografía, etc. Pero por razón

²¹ Concepción Presas Barbosa, *El Patrimonio histórico eclesiástico en el Derecho Español*, 1994, Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad, pp. 17-50.

²² *Decreto de Graciano*, C. 12, q. 2, c. 19: «Quisquis episcopus vel abbas inventus fuerit de salariis episcopi vel monasterii transferre quicquam in principum manus, vel etiam alii personae conferre, irritum sit quod datum esse constitit... Quod si callidate usu fuerit, et a colono vel a clerico emerit princeps agrum, irrita sit venditio, et restituatur episcopo vel monasterio, et episcopus vel abbas hoc faciens adjiciatur, episcopus quidem ab episcopo, abbas a monasterio, tamquam qui dispergit quod non collegit». Cfr. X, 3,13,1 *De rebus Ecclesiae alienandi vel non*; Clem. 3,4; y Extravag. Comm. 3,4.

del valor litúrgico y patrimonial, que siempre se ha considerado que tienen, se les ha ido regulando a través de toda la legislación, y en consideración a las distintas funciones que realizan. Por este motivo encontramos una normativa fragmentaria y dispersa, pero con suficientes orientaciones generales para poder llegar a una regulación especial y a elaborados reglamentos. Cosa que sólo se ha hecho parcialmente hasta ahora, aunque son laudables las orientaciones que se han dado.

Sería conveniente una más amplia regulación. Empero, ha constituido un marco jurídico, para desplegar una normativa de desarrollo en cada una de las regiones y países. Esta actitud, aunque es objeto de crítica, encuentra una fácil justificación, porque es una materia, que en cada nación tiene un diferente tratamiento. La legislación canónica procede mejor dando orientaciones generales, ya que, luego, ha de marchar, en su concreción, al unísono con el tratamiento que recibe en las leyes estatales. En consecuencia, es más práctico concretar esta materia con normas de colaboración posterior.

3.2.1 El Código de 1917.

Aunque desde antiguo había una normativa restrictiva para la enajenación de los bienes eclesiásticos, lo cual contribuyó a la conservación de estos bienes en manos de la Iglesia, vamos a iniciar nuestro estudio haciendo referencia a las normas que para la conservación y custodia de estos bienes se establecieron en el Código de 1917, porque las anteriores quedaron incluidos en este código, y es el tiempo en el que empieza a pasar a primer plano el interés social. No se regula directamente la materia del Patrimonio Cultural, pero se pueden ir hilvanando principios y reglas sobre los bienes culturales, que constituyen la legislación base. Para no caer en una interpretación simple, conviene recordar que la regulación es «más en función de su valor patrimonial y de su cometido religioso que en función del valor artístico e histórico que indiscutiblemente les es intrínseco».²³ Por tanto, de la interpretación que se haga, hay que deducir el significado que a esta materia se le da en el código, que tiene como principal objetivo la administración de los bienes patrimoniales y litúrgicos. No obstante, no termina con ello la regulación, sino que más o menos directamente afecta, también, a los aspectos culturales.

La consideración de que los bienes eclesiásticos están sobrecargados con varias valoraciones aparece en el canon 1497 §2*²⁴, cuando divide los bienes en sagrados y preciosos. Siendo aquéllos, los que tienen consagración o bendición, mientras que éstos no tienen tal condición, pero están dotados de notable valor artístico, histórico o por causa de la materia con que están confeccionados. Como se puede observar, la diferenciación no se refiere a la naturaleza y al fin de los bienes, aunque muchas veces coinciden, puesto que un bien precioso sin bendición puede estar destinado a actividades litúrgicas. De aquí que en otros cánones se hable de «imágenes preciosas, las que por antigüedad, arte o por el culto a que están expuestas en las iglesias» (c. 1280*). Aunque hay una distinción lógica de conceptos, el aspecto religioso y cultural puede coincidir en los mismos objetos.

Por esto, cuando el código regula el cuidado y conservación de los bienes tiene en consideración estas dos perspectivas. Por lo que manda, en caso de reparación de templos, que los obispos

²³ Isabel Aldanondo Salaberría, «La Iglesia y los bienes...» o. c., p. 454.

²⁴ Los cánones señalados con asterisco (*) hacen referencia al Código del 1917.

autoricen las obras, una vez oído a los peritos, y se observen «las formas aceptadas por la tradición cristiana y los cánones del arte sacro» (c. 1164 §1*). Muestra igual actitud para la reparación de las imágenes (c. 1280*) y utensilios sagrados (c. 1296*). Hay, por tanto, una distinción de los diversos tipos de bienes, a la vez que una preocupación por su cuidado y conservación, entre las que destacan razones culturales.

Otro aspecto importante es lo referente a la administración extraordinaria de los bienes. Siguiendo el derecho anterior se ponen dificultades para la enajenación, y, cuando alguien entra como administrador de una persona jurídica eclesiástica, se le manda que haga un detallado inventario de todos los bienes preciosos, con descripción y valoración de cada objeto (c. 1522.3*). Ordena, asimismo, que realice su función con la diligencia de un buen padre de familia, observando lo que manda el Derecho canónico y el civil (c.1523*). Para la enajenación de los bienes se exige una valoración por peritos y justa causa, esto es, necesidad urgente y autorización de los superiores (c. 1530*), siendo la Santa Sede quien aprueba la enajenación en caso de objetos preciosos o de un valor considerable (c. 1532*).

También hay normas para otros tipos de bienes como los escritos, los cuales se mandaba llevar y conservar cuidadosamente: comprendiendo entre éstos las actas y documentos (cc. 372-384* y 470*)²⁵. Por lo que ya en aquella codificación se encontraban principios y bases para que se pudiese proceder a una regulación de desarrollo, sobre todo, mediante acuerdos con los distintos países donde la Iglesia tiene bienes por su larga tradición.

3.2.2 Normativa entre ambas codificaciones.

Después de la codificación de 1917, se ha ido despertado un mayor interés por definir los bienes culturales, por asegurar el derecho a su disfrute de toda la población y por facilitar su estudio. Esto ha promovido a la Iglesia a publicar diversos documentos, que, aunque muchas veces han ido dirigidos a Italia, sin embargo, han servido de orientación para las actuaciones de la Iglesia de otros países, como las Circulares de la Secretaria de Estado de 15 de abril de 1923 a los obispos de Italia²⁶, donde se daban normas para la conservación y custodia de los archivos y bibliotecas eclesiásticas; y la del 1 de septiembre de 1924 por la que se constituyó la Comisión Pontificia Central para el Arte Sacro en Italia²⁷, con el objeto de cuidar de la conservación e incremento del patrimonio artístico de la Iglesia; y donde se mandaba constituir comisiones de este tipo por diócesis o regiones.

Después vinieron los principios y orientaciones de gran importancia que se dieron en el Concilio Vaticano II, en las Constituciones *Gaudium et Spes*, donde muestra que la Iglesia ha hecho una gran contribución al progreso de la cultura, aunque comprende que en las circunstancias actuales no se da con facilidad una armonía entre cultura y formación cristiana, y que hay que trabajar por superarla (n. 62)²⁸. *Sacrosanctum Concilium* sobre la Sagrada Liturgia, que trata esta materia en el

²⁵ María Vismara Misiroli, *Codice del beni culturali di interesse religioso, I Normativa canonica*, 1993, Milano: Giuffrè, pp. 3-12.

²⁶ *Ibidem*, pp.188-96.

²⁷ *Ibidem*, pp 196-8

²⁸ Constitución *Gaudium et Spes*, en *Concilio Vaticano II, Constituciones, Decretos, Declaraciones*, 1967 Madrid: BAC. «Por tanto, hay que esforzarse para que los artistas se sientan comprendidos por la Iglesia en sus actividades y, gozando de una libertad normal, establezcan contactos más fáciles con la comunidad cristiana. Las nuevas formas artísticas, acomodadas a nuestros contemporáneos según la índole de cada nación o región, sean reconocidas por la Iglesia». pp. 304.

ISSN 0719-7160

capítulo VII (nn. 122-130)²⁹, señalando la dignidad del arte sagrado, la libertad de los estilos artísticos, la necesidad de la formación de los artísticas, y la urgencia de una revisión de la normativa sobre arte sacro. Así como en los decretos *Inter mirifica*³⁰ y *Unitatis redintegratio*³¹, que hacen referencia al tema. Donde se propone la protección del patrimonio artístico, aunque se estudia especialmente desde la función religiosa de estos objetos, sin incidir tanto en el carácter cultural. Pero se habla de la conservación de los tesoros artísticos y el que no sean vendidos, así como del fomento de la libertad de los estilos artísticos en la Iglesia, y la creación de Comisiones Diocesanas con funciones consultivas en esta materia³².

En la Ley de organización de la Curia Romana, *Regimini Ecclesiae Universae*, de 15 de agosto de 1967, se encargaba a la S.C. del Clero todo lo referente a la conservación y administración de los bienes temporales y el Patrimonio Histórico-artístico de la Iglesia³³.

Una vez estructurada de nuevo la Curia Romana, la S.C. del Clero, por una Carta Circular, de 11 de abril de 1971, dirigida a los Presidentes de las Conferencias Episcopales, que se habían creado poco tiempo antes, definía «la obra de arte como excelentes realizaciones del espíritu humano y por las que se acercan los hombres más al Artífice divino, y es por ello considerado acertadamente patrimonio de todo el género humano»³⁴, y les encomienda la conservación del Patrimonio Histórico-artístico de la Iglesia en sus países. Por lo que las Conferencias Episcopales asumen en adelante funciones de ordenación general de la materia. Y con el fin de advertir sobre el cuidado de este patrimonio, no deja de acusar los daños que, a veces, se han hecho con motivo de la reforma litúrgica promovida por el Concilio. Estableciendo los siguientes principios:

- «1. Al orientar a los artistas y elegir las obras destinadas a la Iglesia, búsquese la verdadera calidad artística, que fomente la fe y la piedad y esté en armonía con la verdad que significan y el fin que se hallan destinadas
2. Las obras antiguas de arte sacro consérvense y en todas partes, para que contribuyan a una mayor dignidad del culto divino y ayuden al Pueblo de Dios a participar activamente en la sagrada liturgia.
3. Es misión de la Curia diocesana vigilar y procurar que los rectores de las Iglesias, de acuerdo con las normas dadas por el Ordinario y consultando a persona entendidas, hagan un inventario de los edificios sagrados y de los objetos de valor artístico o histórico, donde se describan uno por uno y se indiquen su valor. Háganse dos ejemplares del inventario: uno se conservará en la Iglesia y otro en la Curia diocesana. Sería muy útil que la misma Curia diocesana enviase otro ejemplar a la Biblioteca Apostólica Vaticana. Y no dejen de anotarse las modificaciones que puedan tener lugar.
4. Los Obispo, recordando las disposiciones del Concilio Vaticano II y lo dicho sobre esta materia en los documentos pontificios, vigilen continuamente para que los cambios que deban introducirse en los lugares sagrados con motivo de la renovación litúrgica se hagan con toda cautela, y siempre de acuerdo con las normas de la reforma litúrgica: no se lleven a cabo sin el voto de las Comisiones de Arte Sacro, Sagrada Liturgia y, si es preciso, Música Sacra, y sin consultar a personas entendidas. Téngase también en cuenta las posibles leyes dictadas por las autoridades civiles en las diversas naciones para preservar los documentos artísticos más insignes.

²⁹ Constitución *Sacrosanctum Concilium*, en *Concilio Vaticano II...*, o. c. pp. 202-6.

³⁰ Decreto *Inter Mirifica*, en *Concilio Vaticano II, Constituciones...*, o. c., pp. 666-82.

³¹ Decreto n.º 9, en *Concilio Vaticano II, Constituciones...*, o. c., p. 649.

³² Concepción Presas Barrosa, *Patrimonio Histórico...* o. c., pp. 18-28.

³³ AAS, 63 (1971) 315-317.

³⁴ Maria Vismara Missiroli, *Codice dei bene culturali...*, o. c., p. 131.

5. Los Ordinarios del lugar, recordando las normas del Directorio «Peregrinans in terra» acerca del ministerio pastoral con los turistas (nn. 23-25), procuren que los lugares y objetos de valor artístico, testimonio de la vida y de la historia de la Iglesia, sean accesibles a todos. Sin embargo, puesto que los edificios sagrados son lugares del culto, incluso cuando tienen valor artístico, los turistas nunca deben turbar las funciones que en ellos se celebren.

6. Si fuera preciso adoptar a las nuevas normas litúrgicas las obras de arte y los tesoros seculares transmitidos durante siglos, cuiden los Obispos de que esto no se haga sin verdadera necesidad y nunca con detrimento de dichas obras; obsérvense las normas y criterios indicados en el número 4. Si se considera que tales obras son completamente inadecuadas para el culto divino, nunca se las destine a usos profanos; colóquenlas en un lugar conveniente, es decir, en un museo diocesano o interdiocesano, accesible a cuantos deseen visitarlas. Igualmente no se descuiden los edificios eclesiásticos de valor artístico aun cuando ya no sirvan para su fin originario; si es preciso cederlos, prefiriéndose los compradores que sean capaces de cuidarlos (cf. canon 1187*).

7. Los objetos preciosos especialmente los dones votivos, de ninguna manera deben venderse sin permiso de la Santa Sede de acuerdo con el canon 1532* y las severas penas establecidas en los cánones 2347-2349* contra los que las malvenden, que no deberán ser absueltos mientras no reparen los daños ocasionados. Al solicitar dicho permiso, indíquese claramente el voto de la Comisión de Arte Sacro y Sagrada Liturgia y si es preciso también el de la comisión de Música Sacra y el de los peritos y en cada caso concreto deben tenerse en cuenta las leyes civiles sobre esta materia»³⁵.

Como resume de todo este tiempo Isabel Aldanondo dice: «se aprecian claramente las siguientes orientaciones: un mayor interés de la Iglesia por sus propios bienes; un reconocimiento de la necesidad de una colaboración Iglesia-Estado; la exigencia de una observancia de las normas civiles garantizándose los derechos de la Iglesia; un mayor protagonismo de la Conferencia Episcopal; una relevancia de la dimensión regional eclesiástica en atención a la mayor competencia, que están asumiendo las regiones civiles; y, por fin, una mayor participación de laicos»³⁶.

3.2.3 El nuevo código de 1983.

Los cambios y las nuevas orientaciones del Patrimonio Cultural, que se sucedieron durante el siglo XX, exigían una mayor atención de este tema en la legislación eclesiástica, pero el nuevo código no lo entendió así, y siguió con su anterior sistema, de dar una ley base, dejando que la materia del Patrimonio Cultural se regule por unas normativas acordadas con los Estados. Pues vio claro que era necesario acomodar la normativa a las exigencias de cada país, y de su parte simplemente dar normas de desarrollo y reglamentos con carácter general o para cada diócesis. Esto justifica que se siga dando una legislación genérica, y unos acuerdos de cooperación.

El canon 1254 reconoce a la Iglesia el derecho «a adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales», por razón de sus propios fines religiosos. Y cuando un administrador asume su función, el código le manda hacer un detallado inventario, donde se califiquen los bienes: «tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural y de cualquier otro, con la descripción y tasación de los mismos bienes» (c. 1283 §2). Encomendando en los cánones siguientes su conservación y adecuada administración. Por fin, en el canon 1292 §2, se establecen cautelas para el caso de enajenación de bienes preciosos por razón de arte o historia, consistentes en autorizaciones del obispo, con el consentimiento de sus consejos económicos, en el caso de que se traten

³⁵ «Institutio generalis Missalis romani», n. 254, en *Enchiridion Vaticanum*. 3, 2318.

³⁶ Isabel Aldanondo, «La Iglesia y los bienes cultura...», o. c. p. 463.

de bienes diocesanos y parroquiales (c. 1292 §1), o del superior competente en las instituciones religiosas (c. 638 §3)³⁷. En caso de objetos de gran valor se requiere además la autorización de la Santa Sede. Se establece como plazo de prescripción para los bienes inmuebles y muebles preciosos, que pertenezcan a la Santa Sede el de cien años, y los pertenecientes a otra persona jurídica eclesiástica el plazo de treinta años. (c. 1270) Se instituyen, además, penas para quien sin la debida licencia venda bienes eclesiásticos. (c. 1377) Los bienes que se incluyen en el Patrimonio Cultural de la Iglesia son el patrimonio inmueble y monumental, mueble con sus museos, y el patrimonio documental con sus archivos y bibliotecas.

3.2.3.1 Patrimonio inmueble y monumental

El Código de Derecho canónico (cc. 22 y 1284 §2, 2^o-3^o) al hacer una remisión a las legislaciones civiles dice cómo toda esta regulación debe completarse con las normas de los Estados y de los Tratados Internacionales de aquellos países con los que entre en relación. Por tanto, se consideran bienes inmuebles en el Derecho Canónico las iglesias, oratorios y capillas privadas, santuarios, altares y cementerios (cc. 1205-1243). Comprendiéndose a su vez, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismo o de su entorno o lo hayan formado.

Estos lugares de culto se califican como sagrados por la afectación que tienen «al culto divino o a la sepultura de los fieles mediante la dedicación o bendición prescrita por los libros litúrgicos» (c. 1205). Y aunque por su naturaleza tienen un destino religioso, puede permitirse «en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar» (c. 1210). Pierden este sentido de lugar sagrado, según el canon 1212, «si son destruidos en gran parte o son destinados permanentemente a usos profanos».

Tanto la construcción como la reparación de las iglesias se han de hacer teniendo en cuenta el consejo de los peritos y observando los principios y normas de la liturgia y del arte sacro (c. 1216). «Para proteger los bienes sagrados y preciosos deben emplearse los cuidados ordinarios de conservación y las oportunas medidas de seguridad» (c.1220 §1). Se prevé para el caso que un templo no pueda utilizarse para el culto, que el obispo pueda destinarlo a usos profanos no indecorosos (c. 1222). Se manda, asimismo, que los exvotos de arte popular y piedad se guarden adecuadamente en santuarios (c. 1234 §2).

El acceso a los lugares sagrados para toda actuación eclesial ha de ser gratuito (c. 1221). Sin embargo, para el acceso turístico, igual que los museos, pueden no ser gratuito, guardando las normas del Estado para este tipo de visitas. Por el carácter religioso del «patrimonio eclesial y de su titularidad sobre el mismo, es primordialmente a la autoridad religiosa a quien compete el libre ejercicio de poderes y funciones en los lugares sagrados. Todo régimen administrativo del Estado, en virtud de la libertad religiosa general y de la libertad religiosa de los fieles que tiene derecho a tener sus lugares sagrados, ha de respetar la previa y primigenia potestad y competencia de la

³⁷ Andrés Villar Pérez, «Naturaleza de la licencia canónica de enajenación y su eficacia civil», en REDC. 141 (1997) 515-51-

Iglesia. Una intromisión de la Administración Pública constituiría una violación del derecho fundamental de libertad religiosa»³⁸.

3.2.3.2 *Patrimonio cultural mueble*

Es notoria la falta de una regulación sistemática de los bienes muebles, a pesar de disponer de un grande y rico patrimonio formado por esculturas, pinturas, órganos, utensilios sagrados etc. Sólo parcialmente se dan algunas normas:

Sobre las imágenes se manda tratarlas con reverencia y que sean usadas para fines de culto. (c. 1171) Y, como medida jurídica, que las imágenes de gran veneración son inalienables e inamovibles. (c. 1190 §3) Respecto a las demás que tienen un valor cultural, se aplican las normas ordinarias para su enajenación. Han de ser inventariadas con todos los demás bienes culturales con descripción y tasación de las mismas imágenes. Este inventario ha de ser exacto y detallado, suscrito por los administradores de los bienes muebles tanto de los preciosos, como de los pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural con la descripción y tasación de los mismos bienes (c. 1283.2º). Se hará en dos ejemplares, uno para el Archivo de la misma iglesia y otra para la curia diocesana. Que debe ir actualizándose con anotación de los cambios ocurridos en ambos ejemplares (c. 1283.3º)

Y «cuando hayan de ser reparadas imágenes expuestas a la veneración de los fieles en iglesias u oratorios, que sean preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa, nunca se procederá a su restauración sin licencia del ordinario dada por escrito; y éste antes de concederla, debe consultar a personas expertas» (c.1189).

Respectos a los utensilios sagrados, como supellex, sacras, cálices, custodias, vasos, vinajeras, candelabros etc. y ornamentos sagrados casullas, albas, cubrecálices, dalmáticas, etc. solo se manda en el canon 562 que se provea a su conservación y decoro, y en el canon 555 §1, 3º, que «se cuide diligentemente el decoro y esplendor de las Iglesia y de los objetos y ornamentos sagrados».

No estaban entre las preocupaciones de la codificación de 1983 los museos, que posteriormente han surgido con gran fuerza para recolectar y ofrecer de forma ordenada la riqueza desperdigada que se encuentra en muchas iglesias y santuarios, que con la despoblación de los pequeños pueblos corren el peligro de perderse. Expresamente la Carta Circular de la S.C. del Clero de 11 de abril de 1971, que antes citamos, establecía que «si se considera que tales obras son completamente inadecuadas para el culto divino, nunca se las destine a usos profanos, colóquenlas en un lugar conveniente, es decir, en un museo diocesano o interdiocesano, accesible a cuantos deseen visitarlas» (nº 6).

Esta temática queda encomendada a la legislación particular de cada región o diócesis, que debe ordenar la materia. Y se recomienda que se haga con unos criterios lógicos, para que, en cuanto sea posible, estos bienes sean exhibidos en su emplazamiento original o natural, pero cuando esto no sea posible o las circunstancias aconsejen otra cosa, se ha de procurar agruparlos en edificios eclesiásticos o museos donde se garantice la conservación con seguridad, y se facilite su estudio y contemplación.

³⁸ Carlos Corral Salvador, «Patrimonio Cultural de la Iglesia», en *Patrimonio Cultural*, 5-6 (1986) 64-5.

3.2.3.3 Patrimonio documental y bibliográfico

Una normativa de archivos, entendidos como tales los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos recopilados por las personas jurídicas eclesíásticas en el ejercicio de sus actividades, se establece para la ordenación de los documentos de las personas jurídicas de la Iglesia. Se manda llevar en las diócesis los siguientes archivos: el diocesano, el cual, aunque no se hace distinción, debe tener dos grandes secciones: uno administrativo y otro judicial, y cada uno de ellos debe estar dividido en subsecciones (c.486): El secreto (c. 489) y el histórico (c.491 §2). Además, el de las iglesias catedrales, colegiadas, parroquias y demás iglesias de su territorio (c. 491 §1). Asimismo, el de fundaciones (c.1306 §2), y aunque no se hace referencia deben llevarlo también los institutos de vida consagrada y demás instituciones eclesíásticas.

Se reitera la obligación de guardar las actas y documentos: «Deben cuidarse con la mayor diligencia todos los documentos» (c. 486 §1) y constituir en todas las curias, «en lugar seguro, un archivo o tabulario diocesano, en el que se conserven con orden manifiesto y diligencia los documentos» (c. 486 §2). Y se manda que «cuide también el Obispo diocesano de que haya en la diócesis un archivo histórico, y de que en él se guarden con cuidado y se ordenen de modo sistemático los documentos que tengan valor histórico». (c.491 §2) Igualmente toda parroquia debe llevar sus libros parroquiales, y tener un archivo donde se guarden estos libros. (c.535) La documentación de las parroquias se hace constar en un doble inventario: Uno donde se celebró el acto, y otro en el archivo diocesano.

Esto constituye una regulación parcial, y en él se establecen los principios generales, con voluntad de encomendar esta labor a personas jurídicas eclesíásticas de las diversas naciones, como las Conferencias Episcopales, para que mediante normativas reglamentarias acordadas con los entes políticos ordenen la materia. Por tanto, sólo se dan las orientaciones que se han de respetar en los acuerdos de cooperación con los distintos países.

3.2.4 Ideas y orientaciones posteriores

En la Constitución *Pastor bonus* para la reestructuración de la Curia el Papa Juan Pablo II viene a determinar las competencias de las Sagradas Congregaciones, confiando a la Congregación del Clero esta materia, y creando una Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico. Encargando a esta Comisión la tutela del patrimonio histórico artístico de toda la Iglesia. (art. 99) Donde se describen los bienes de este patrimonio, y se encomienda su protección y cuidado:

«Pertencen a este patrimonio, en primer lugar, todas las obras de cualquier arte del pasado, que deberán ser conservadas y custodiadas con la máxima diligencia. Aquellas otras cuyo uso específico haya decaído, deben ser convenientemente expuestas para su contemplación en los museos de las iglesias o en otros lugares» (art. 100).

«Entre los bienes históricos tienen particular importancia todos los documentos e instrumentos jurídicos, que se refieren y testimonian la vida y el cuidado pastoral, así como también los derechos y las obligaciones de las diócesis, de las parroquias, las iglesias y las demás personas jurídicas, constituidas en la Iglesia».

«Este patrimonio histórico debe ser conservado en los archivos y en las bibliotecas, que, en todas partes, deben ser confiados a personal competente, a fin de que dichos testimonios no se pierdan» (art. 101).

«La comisión ofrece su ayuda a las Iglesias particulares y a los organismos episcopales y, si es necesario, actúa justamente con ellos, a fin de que sean constituidos los museos, los archivos y las bibliotecas, y sea bien realizada la recogida y custodia del patrimonio histórico en todo el territorio, para estar a disposición de todos los que se interesan por el mismo». (art. 102)

«Corresponde a la citada Comisión, de acuerdo con las Congregaciones de Seminarios e Institutos de Estudio y del Culto Divino y de la Disciplina de Dios se haga cada día más consciente de la importancia y de la necesidad de conservar el patrimonio histórico y artístico de la Iglesia». (art. 103)³⁹

La voluntad de la Iglesia de promover esta cultura, y el profundo sentido religioso que tiene, se vuelve a poner de relieve en el momento de hacer un Catecismo general. No se trata de una normativa jurídica, pero muestra el sentido y la orientación que da la Iglesia a esta materia:

2502. «El arte sacro es verdadero y bello cuando corresponde por su forma a su vocación propia: evocar y glorificar, en la fe y la adoración... El arte sacro verdadero lleva al hombre a la adoración, a la oración y al amor de Dios Creador y Salvador, Santo y Santificador.

2503. Por eso los obispos deben personalmente o por delegación vigilar y promover el arte sacro antiguo y nuevo en todas sus formas, y apartar con la misma atención religiosa de la liturgia y de los edificios de culto todo lo que no esté de acuerdo con la verdad de la fe y la auténtica belleza del arte sacro (cf. SC. 122-127)

2504. Las bellas artes, sobre todo el arte sacro, están relacionadas, por su naturaleza, con la infinita belleza divina, que se intenta expresar, de algún modo, en las obras humanas. Y tanto más se consagran a Dios y contribuyen a su alabanza y a su gloria, cuanto más lejos están de todo propósito que no sea colaborar lo más posible con sus obras a dirigir las almas de los hombres piadosamente hacia Dios» (SC 122)⁴⁰.

La Comisión Pontificia para la conservación del Patrimonio de la Iglesia, que se había constituido el 28 de junio de 1988, dirigía a los obispos, el 15 de octubre de 1992, todo un programa de formación del clero, desde el punto de vista de la instrucción que deben recibir para descubrir y valorar la importancia que tiene la cultura aportada por la historia en la labor de evangelización que, hoy día, debe realizar la Iglesia. Al mismo tiempo planifica la acción que la Iglesia realiza sobre su Patrimonio Cultural.

Justificaba su carta en la voluntad de la Iglesia, cumpliendo el espíritu de la Constitución «Pastor Bonus», de establecer una acción completa sobre su patrimonio. Para ello comenzaba mostrando el deseo de resaltar el valor y utilidad de los bienes culturales en la evangelización. Al mismo tiempo se encuentra preocupada por la conservación y seguridad de este rico patrimonio artístico e histórico, que es a la vez de la humanidad entera. Se reconoce la titularidad de uso que tiene y considera que estos bienes trascienden su propia dimensión religiosa.

Se ordena principalmente esta carta a sensibilizar a los miembros de la Iglesia para que aumente la inquietud por su conservación. Se resalta la utilidad cultural y pastoral, señalando que, junto a la función cultural, tiene una gran importancia en la labor de evangelización y en la actividad litúrgica de la Iglesia. Advierte «cuan indebidamente, se utilizan no pocos patrimonios artísticos e históricos de la Iglesia, que han sido arrancados de su sitio para el que fueron hechos, para pasar a colecciones privadas. Esto ha sucedido o por hechos arbitrarios, que algunas veces llevan a cabo los responsables de la custodia de tales bienes; o, con más frecuencia, por robos que aumentan dolosamente. Es indispensable, en todos estos casos, una mejor actitud de vigilancia, de responsabilidad y de guarda

³⁹ AAS 80 (1988) 885-886.

⁴⁰ *Catecismo de la Iglesia Católica*, versión española. 1992, Madrid, p. 544-5.

más diligente por parte de los sacerdotes mismos, al ser garantes de los bienes artísticos e históricos de la comunidad cristiana»⁴¹

Como consecuencia viene a recordar, que la Iglesia ha considerado tradicionalmente, como algo integrante de su ministerio, la promoción, custodia y revalorización de las más altas expresiones del espíritu humano en el campo artístico e histórico. Además, que ha realizado una gran aportación a la promoción integral del hombre con iniciativas como la educación y la promoción de la cultura. Y que al impulsar el evangelio y el culto divino se ha expresado por medios de formas artísticas, literarias, figurativas, musicales y arquitectónicas; amén de que ha realizado una labor de conservación de la memoria histórica con la guarda de documentos de la vida de los creyentes. Esta acción ha preservado para la humanidad un inmenso tesoro de testimonios del ingenio humano. Que hoy día constituye un importante patrimonio de la humanidad.

Reflexiona después que se asiste, en estos momentos, en muchas partes del mundo y en el interior de muchas culturas, a una toma de conciencia del valor del patrimonio artístico y cultural del pueblo. Por lo que se le debe prestar una especial atención, y tomar un mayor empeño por su conservación, y en cuanto a los modos de usarlo. Además, se elevan voces ante el riesgo de su dispersión y destrucción. Y mientras hemos entrado en una sociedad de lo efímero⁴², por esas contradicciones que muestra la sociedad actual, estamos volviendo al interés por la fruición de los bienes duraderos, que nos ha legado la creación espiritual, como manifestación superior del genio humano.⁴³ Y recaba, en conclusión, la responsabilidad que se debe tomar en esta delicada materia del patrimonio artístico, de los documentos históricos, y necesidad de dedicarse a su custodia y animación⁴⁴.

En 1993, mediante el Motu Proprio *Inde a Pontificatus nostri initio*, se reestructura la Comisión Pontificia para la Conservación del Patrimonio, quedando insertado en un nuevo organismo que se llamará Pontificio Consejo de Cultura, a fin de establecer unas más estrechas relaciones entre la fe y las culturas, a fin de crear un diálogo intercultural (art. 3). Y «la Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia, de ahora en adelante se denominará “Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia”. Ésta, conservando las competencias fijadas por los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Constitución Apostólica “Pastor Bonus”, no dependerá ya de la Congregación del Clero, sino que será autónoma, con un presidente propio, que formará parte del Pontificio Consejo de Cultura, con el que mantendrá contactos periódicos, a fin de asegurar una sintonía de objetivo y una fecunda colaboración recíproca. Se mantendrá, además, en contacto con el mismo Pontificio Consejo de la Cultura incluso en relación con las Academias que tienen actividades concernientes a los bienes culturales de la Iglesia» (art. 4.III)⁴⁵.

El 30 de julio de 2012, el papa Benedicto XVI por el Motu Proprio *Puchritudinis Fidei*, estimando la importancia que tiene esta materia del Patrimonio Cultural, y porque «la Iglesia siempre ha

⁴¹ Carta de la Pontificia Comisión para Conservación del Patrimonio Histórico Artístico de la Iglesia, en Maria Vismara Missiroli (a cura di) *Codice dei Beni Culturali di interesse Religioso*, 1993, Milán, Introducción, p. 151-2.

⁴² Gilles Lipovetsky, *El Imperio de lo efímero*, 1990, Barcelona: Ed. Anagrama.

⁴³ Carta de la Pontificia Comisión..., o. c., nn.1-8, pp. 153-7.

⁴⁴ *Ibidem*, n. 28, p. 164-5

⁴⁵ Motu Proprio «*Inde a Pontificatus Nostri Initio*», en *Patrimonio Cultural*, 23-24 (1996)11.

manifestado gran interés por la cultura y el arte. En este ámbito particular, ella realiza su propia misión ofreciendo a la cultura y al genio humano la luz fecunda del Evangelio de Cristo, por medio del dialogo y la recíproca interacción».

Y puesto que la «historia de la Iglesia es también inseparablemente historia de la cultura y el arte», y hoy más que nunca debe haber un diálogo entre la Iglesia y la cultura en el camino de un humanismo auténtico, y al objeto de acomodar y dar mayor agilidad al funcionamiento de este órgano ha decidido transferir esta materia que llevaba la Comisión Pontificia para los bienes culturales de la Iglesia al Consejo Pontificio de Cultura⁴⁶, para que haya una más estrecha relación de trabajo con los organismos internacionales en esta materia

4. Conclusión

A modo de conclusión vamos a indicar algunos puntos importantes que se han de considerar y valorar, cuando se regula esta materia: la necesidad de hacer un inventario de estos bienes; la dimensión espiritual del Patrimonio Cultural; y la nota de identidad de los pueblos

El remover la conciencia de los pueblos es un motivo importante, para despertar este gran interés por el estudio y la salvaguardia del Patrimonio Cultural de las naciones, lo que se hace normalmente mediante acuerdos entre la Iglesia católica y el Estado, y dirigidos a proyectar una amplia política de promoción y defensa de este patrimonio. Es interesante con esta ocasión, el estimular la conciencia de cada pueblo, y considerar que estamos llegando a la raíz de donde proviene el sentido de la sociedad, y donde se refleja su personalidad espiritual, histórica y social. Este planteamiento requiere una normativa que garantice su estudio, conservación y fomento.

Luego, hay que considerar que la mayor parte de esta cultura es fruto de la vida de las instituciones religiosas, valorada por los múltiples aspectos en los que se ha desarrollado la creatividad humana. Hay que subrayar la importancia del patrimonio arquitectónico, como los centros de devoción, que han ido promoviendo itinerarios de peregrinaciones, y han dado lugar a contactos religiosos y culturales constituyendo una primera etapa de interculturalismo y unidad de los diversos pueblos.

El Patrimonio Cultural, que ahora disponemos, es el alma de cada pueblo que ha quedado grabada en sus monumentos, obras de arte, documentos, costumbres y formas de vida heredados del pasado, a veces, remoto, y que ha perdurado como testimonio de lo que fueron sus habitantes. Todas estas muestras culturales son el contenido del alma de cada pueblo, donde aparecen reflejadas las más significativas ideas, saberes y su altura intelectual.

En todo esto se revela, de la forma más expresiva, cuál ha sido la creatividad del pueblo que suscitó la Iglesia, y que durante siglos apareció como ideología de referencia. A pesar de haber habido diferencias y problemas, la creatividad del mundo religioso en sus diversos aspectos constituye la mayor riqueza cultural de que se dispone en el momento de buscar las raíces de identificación del propio ser de los pueblos.

⁴⁶ Benedicto XVI, *Motu Proprio Pulchitudinis Fidei*, de 30 de julio de 2012, en AAS 104-8 (2012) 631-632.

ISSN 0719-7160

Llegado a este momento se advierte la necesidad de una cooperación cultural, al objeto de promover y dar vida a los elementos culturales que tenemos. Para ello se debe facilitar una mejor información sobre la historia y la cultura con el fin de promover una conciencia de los pueblos. Es el momento de un examen de la oportunidad de iniciar una acción común con el fin de proteger, explotar y salvaguardar el patrimonio cultural. Y, además, de hacer un análisis de las posibilidades de promover actividades comunes en los sectores de la difusión cultural, en particular en los medios audiovisuales

4.1 Inventario y facilitación de su estudio.

Dada la cantidad de Patrimonio Cultural eclesiástico y su dispersión por lugares tan diversos de la Nación, una de las preocupaciones más intensas, que se aprecia para su aseguramiento, es la necesidad de su catalogación. Se advierte, cada vez con mayor preocupación, la urgencia de hacer un inventario, lo más completo posible, con el objeto de preservarlo de pérdidas, robos y deterioros, puesto que «cuanto más estudiados estén los documentos y obras de arte, más motivada estará su conservación y mejor podrá realizarse ésta»⁴⁷.

Cuando se toma conciencia de realizar un inventario, pronto se pone de relieve la necesidad de hacerlo de la manera más amplia y completa posible. Al tiempo que se advierte el requisito de que sea accesible fácilmente a todas las personas, para ello se ve necesario la existencia de «bancos de datos a la altura nacional y multinacional», que a su vez puedan valer para un intercambio cultural entre países.

Este inventario servirá para disponer de un control de estos bienes culturales, y ejercerá una importante función de control en casos de pérdidas, expropiaciones o robos de estos bienes. De este modo, se pueden justificar la categoría y propiedad de los bienes, y perseguirlos en caso de ventas y salidas ilegales, para lo que se requiere un método de identificación de estos bienes, a fin de comprobar con exactitud los monumentos, conjuntos arquitectónicos y lugares susceptibles de protección. Para lo que se han de mantener los inventarios en documentos completos para la identificación de cada uno de los objetos calificados de bien cultural.

Este inventario que es de gran interés para la salvaguarda del patrimonio, deberá ser: abierto más que selectivo, y susceptible siempre de ser puesto al día; idóneo para previsión de accidentes y ampliable a la luz de la evolución de los conocimientos; elaborado sin prejuicios en cuanto a estilo, tipo de edificios, métodos y períodos de construcción; concebido, presentado y publicado de tal manera que su contenido sea accesible a la mayor cantidad de público, por el vocabulario utilizado, ilustraciones y facilidad de difusión; y realizado teniendo en cuenta el modo de inventariar de los distintos países, a fin de facilitar la comunicación y comprensión mutuas, de dichos instrumentos de información y análisis.

Problema singular constituye el Patrimonio Cultural de la Iglesia, que, estructurada en diócesis y parroquias, siendo, éstas, titulares de los bienes culturales, y estando desperdigadas por

⁴⁷ Santiago Petschen, «Los principios y normas europeas relativas al patrimonio cultural de la Iglesia», en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996) 546.

innumerables lugares, requiere que se ponga especial cuidado en hacer un inventario con gran perfección. La Constitución «Pastor Bonus» de Juan Pablo II de 20 de noviembre de 1982, aunque no habla directamente de un inventario sí recomienda la conservación de archivos y bibliotecas que deben ser confiados a personal competente, a fin de que dichos testimonios no se pierdan (art. 101).

Y «la Comisión ofrece su ayuda a las Iglesias particulares y a los organismos episcopales, y sí es necesario actuar juntamente con ellos, a fin de que sean constituidos museos, archivos y bibliotecas, y sea bien realizada la recogida y la custodia de todo el patrimonio histórico en todo el territorio para estar a disposición de todos los que se interesan por el mismo» (art. 102)⁴⁸. Labor que ha de considerarse prioritaria para llevar luego un cometido de protección, fomento y conservación.

4.2 Dimensión espiritual del patrimonio cultural

Dentro de la conciencia de los pueblos está la dimensión espiritual, como parte inalienable de su civilización, memoria de sus antepasados y de la historia común de la nación que la ha formado, y que es preciso recuperarla ahora, para transmitirla a las generaciones futuras. Y, aunque por el grado de secularización a que ha llegado la sociedad actual, se empeñan en omitir toda referencia a los valores religiosos, como elementos integrantes de su civilización, no se ha podido obviar este valor, que en otro tiempo fue nota característica esencial. Por lo que, en los documentos menores y concretos, sin la generalización propia de los grandes acuerdos, se toman en consideración los valores trascendentes de la cultural occidental.

En otros tiempos el concepto de Cristiandad, como idea unificadora de los valores espirituales, morales y de convivencia, era considerado como componente esencial del humanismo. Hoy día la búsqueda de una interpretación secularista lleva a tratar el tema con reticencias, cuando se trata de fijar las notas diferenciales de la cultura de la nación. No obstante, a la hora de preservar los monumentos, que dejan constancia de la historia, no hay más remedio que recurrir al bagaje cultural que encontramos en el patrimonio religioso, que tan abundante ha llegado hasta nosotros. De modo que hay que reconocer la importante contribución de las creencias, instituciones y organizaciones religiosas en la creación y conservación del patrimonio cultural, y en consecuencia los Estados deben cooperar estrechamente en lo que respecta a la conservación del Patrimonio Cultural. Aún más, deberían prestar la debida atención a los monumentos y objetos de origen religioso, aunque las comunidades de donde procedan no las usen o ya no existan en la región de que se trate.

Nuestra cultura ha creado, a través de su marcha histórica, unos valores que ha proporcionado a los humanos su razón de ser y actuar. Valores asentados sobre la tradición multisecular del humanismo cristiano, nacido del afán expansivo de la cultura occidental, y su lucha por la libertad y los derechos humanos. Patrimonio formado por recursos naturales, creatividad humana, riquezas físicas, y, sobre todo, por unos valores espirituales y religiosos, creencias y saberes, angustias y esperanzas, razón de ser y modos de vivir, cuya variedad constituye la riqueza de una cultura común, base fundamental de la construcción de la Nación.

⁴⁸ Constitución Apostólica de Juan Pablo II «Pastor Bonus» (20 de noviembre de 1982), Arts. 101-102; en Santiago Petschen, *Europa Iglesia y patrimonio cultural*, Doc. 35, 1996, Madrid, p. 303-4.

Por razón de estos paradigmas es necesario defender todo este patrimonio como finalidad de la sociedad, aumentar el patrimonio de la creación humanística, desarrollar las capacidades humanas, garantizar la libertad y fomentar la participación y la solidaridad, para construir con estos materiales el futuro de la convivencia humana.

4.3 El patrimonio nota de identidad del pueblo

De todo lo que hemos expuesto conviene subrayar tres puntos a tener en consideración en el estudio de Patrimonio Cultural, tan abundante y valioso:

1) El conocimiento de la propia identidad de los pueblos lleva a un ejercicio de memoria de su pasado. Todo retorno de un pueblo a su historia es una reflexión sobre el momento actual, y una crítica del positivismo moderno. Examen de pasados temores y esperanzas. Una advertencia de que nuestro pensamiento y nuestro ser participan de los valores que nos ha transmitido la civilización vivida, y que como recuerdo inconsciente se halla en nuestra forma de pensar y ser. En la actualidad se siente en los Estados, en busca en su tradición, una preocupación por su Patrimonio Cultural por cuanto constituye las notas de su identidad y autoafirmación de sí misma.

2) Notas de identidad que vienen grabadas en el rico Patrimonio Cultural, en gran medida en manos de la Iglesia católica, y que ha sido la forma de cómo se ha estructurada la convivencia en las ciudades y pueblos, cómo se ha enseñado con un método visual las ideas más abstractas de la simbología del cristianismo, que ha ordenado el pensamiento con una metodología de estudio y raciocinio y que se conserva en el recuerdo inconsciente de nuestra civilización. Patrimonio que hay que cuidar, fomentar y preservar de todos los elementos de erosión y de deterioro.

3) Por fin, se requieren unas orientaciones que proporcionen una sugestiva reflexión y un interesante método para su mantenimiento y estudio. Y se requiere un efectivo programa para su conservación, restauración, fomento, posibilitar su estudio y acceder todas las personas a su disfrute.

Bibliografía

AA.VV. Bahamondez Prieto, Mónica, Muñoz González, Eduardo, Morales Almonacid, Melissa, «Patrimonio religioso en Chile. Su valoración: un proceso en desarrollo», *Revista Conserva*, 17 (2012) 13-24.

Aldanondo Salaberría, Isabel, «La Iglesia y los bienes culturales (aproximación al estudio de la disciplina canónica)», *REDC*. 39 (1983) 451-487.

Aldanondo Salaberría, Isabel, «Protección d los bienes culturales y libertad religiosa», en *ADEE*, 3 (1987) 285-289.

Álvarez Cortina, Andrés Corsino, «Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural», en *Jus Canonikum* 25 (1985) 293.331.

Álvarez Álvarez, José Luís, *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español*, 1989, ed. Civitas, «Bene Publici», en *Enciclopedia del Diritto*, vol. V.

- Catecismo de la Iglesia Católica*, versión española. 1992, Madrid, p. 544-5.
- Cicerón, Marco Tulio, *De Legibus*, XI, 26, 1968, París: Edición Les Belles Lettres.
- Combalia, Zoila, «Plan nacional de catedrales comentario al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y cultura y la Iglesia católica de 25 de febrero de 1977», en *Jus Canonicum* 74 (1997) 602-696
- Commissione Franceschini, *Relazione della commissione d'indagine per la tutela la valorizzazione del patrimonio storico, archeologico, artistico e del paesaggio* (Per la salvezza dei beni culturali in Italia, tres volúmenes, Casa Editrice Colombo, Roma, 1967.
- Concilio Vaticano II, Constituciones, Decretos, Declaraciones*, 1967, Madrid: BAC.
- Corral Salvador, Carlos, «Patrimonio Cultural de la Iglesia», en *Patrimonio Cultural*, 5-6 (1986) 60-73.
- Corral Salvador, Carlos, «Patrimonio Cultural de la Iglesia», en *Diccionario de Derecho Canónico*, 1989, Madrid, p. 449;
- Evdokimov, Paul, *L'art de l'icone. Théologie de la beauté*, 1972, Paris, Desclée de Brouwer.
- Franceschini, F. «Relazione de la Commissione d'indagine per la tutela valorizzazione patrimonio storico, archeologico, artistico e de paesaggio», en *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, (1966) 119 ss.
- García Fernández, Javier, «La regulación y la gestión del Patrimonio Histórico-Artístico durante la Segunda República (1931-1939)», *Revista electrónica de Patrimonio*, n. 1 (2007) 95 págs.
- García de Enterría, Eduardo, «Una nueva legislación del Patrimonio Artístico», en *Cuadernos de Hispania Nostra*, 1984, Madrid.
- García Picazo, Paloma, «"Europa sé tú misma". Cristianismo, cultura e identidad europea: la dimensión integradora del patrimonio cultural de la Iglesia», en *Patrimonio Cultural*, 21-22 (1996) 33
- Goti Ordeñana, Juan, «Acuerdo de colaboración para la confección del inventario y el Plan Nacional de Catedrales», en *REDC*, 55 (1988) 177-209.
- Goti Ordeñana, Juan, «Acuerdo de colaboración entre la Autonomía de Castilla y León y la Iglesia Católica, y normativa sobre el patrimonio documental y bibliográfico», en *REDC*, 56 (1999) 631-657.
- Goti Ordeñana, Juan, «Orientaciones de la Comunidad Europea sobre el Patrimonio Cultural Religioso», en *ADEE* 15 (1999) 254-283.
- Goti Ordeñana, Juan, «Régimen de cooperación en materia de Patrimonio Cultural: orientaciones de la Comunidad Europea», en *RIIPAC*, 4 (2014) 27-51
- Goti Ordeñana, Juan. «Patrimonio religioso de interés cultural y su regulación en la Comunidad de Castilla y León (I)», en *RIIPAC*, 5-6 (2014-2015) 237-292.
- Goti Ordeñana, Juan, *El patrimonio religioso de interés cultura y su regulación en la comunidad de Castilla y León*, Editorial Académica Española, 2016, Saarbrücken, Alemania.
- Grisolia, *Le cose d'arte in senso giurídico*, 1952, Roma.
- Hernández Figueredo, José Ramón, *Destrucción del patrimonio religioso en la Segunda República, 1931-1936: a la luz de los informes inéditos del Archivo Secreto Vaticano*, 2009, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- Labaca Zabala, María Lourdes, «El Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en las Comunidades Autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía», 4 (2014) 52-93
- Lipovetsky, Pilles, *El Imperio de lo efímero*, 1990, Barcelona: Ed. Anagrama.
- López Aranguren, José Luís, «Moralidad de hoy y de mañana», publicado en *Biblioteca de Ideas del siglo XX*, dirigida por José Ortega y Gasset, Espasa Calpe, 1922, Madrid; y en *Obras completas*, Editorial Trota, 1995, Madrid, p. 257.
- Martínez Blanco, Antonio, «Patrimonio cultural de la Iglesia Católica y Comunidades Autónomas», en *XIX Semana Española de Derecho Canónico*, 1985, Salamanca, págs. 231-280
- Martínez Pino, Joaquín, «La "Comisión Franceschini" para la salvaguarda del patrimonio italiano. Riesgo, oportunidad y tradición de una propuesta innovadora», en *Patrimonio cultural y derecho*, 16 (2012)189-208.
- Petschen Verdaguer, Santiago, «Los principios y normas europeas relativas al patrimonio cultural de la Iglesia», en *Estudios Eclesiásticos*, vol. 71 núm. 279 (1996) 537-556.
- Petschen Verdaguer, Santiago, *Europa, Iglesia y patrimonio cultural*, 1996, Madrid, BAC.

ISSN 0719-7160

- Plazaola, Juan, *Histórica y sentido del arte cristiano*, 1996, Madrid.
- Plazaola, Juan, «El aniconismo del arte paleocristiano. En el duodécimo centenario del II Concilio de Nicea», en *Estudios Eclesiásticos*, 63 (1988) 3-28.
- Presas Barbosa, Concepción, «Alternativas legales a una cuestión patrimonial: los bienes artísticos de la Iglesia española», en *ADEE*, 1 (1985) 209-15.
- Presas Barbosa, Concepción, «El patrimonio artístico eclesiástico y el nuevo Codex iuris canonici», en *Actes Ve. Congres International Droit Canonique*, Ottawa, 1986, 755-86.
- Presas Barbosa, Concepción, *El Patrimonio histórico eclesiástico en el Derecho Español*, 1994, Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad, pp. 17-50.
- Sancho Campo, Ángel, «El Patrimonio Histórico de la Iglesia. Ley del Patrimonio Histórico Español», en *Patrimonio Cultural*, Documental. Información, 2 (1984) 42-47.
- Sancho Campo, Ángel, «Inventario de Patrimonio Cultural de la Iglesia en Castilla y León», en *Patrimonio cultural*, 19-20 (1994) 88
- Sancho Campo, Ángel, «Catedrales: los acuerdos y los convenios marcos de colaboración respectivos en vigor», en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1966) 507-535
- Sendler, Egon, *L'icone, imagen de l'invisible. Élements de theologie, esthetique et technique*, 1981, Paris, Desclée de Brouwer, Coll. Christus, n.54, p. 251 ss.
- Villar Pérez, Andrés, «Naturaleza de la licencia canónica de enajenación y su eficacia civil», en *REDC*. 141 (1997) 515-51.
- Vismara Misiroli, María *Codice del beni culturali di interesse religioso, I Normativa canonica*, 1993, Milano: Giuffrè.